



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular número 412.

Ha llamado notablemente mi atención tanto el general y lamentable uso que se hace en esta Provincia de toda clase de navajas ilícitas, de puñales, trabucos y pistolas de bolsillo ó cachorrillos, cuanto el número considerable de personas que sin estar provistas de las oportunas licencias usan ó conservan en sus casas armas de las permitidas por las leyes.

Deseando corregir estas faltas y desterrar de la Provincia el uso de las indicadas navajas, origen de innumerables crímenes y desgracias, así como el de los puñales y trabucos, armas generalmente de bandidos y asesinos, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes de la Pro-

vincia, tan luego como reciban esta circular, fijarán un bando en los sitios públicos de las poblaciones, previniendo que en término de tres días se entreguen en la Secretaría de Ayuntamiento todas las navajas de muelle, las de hoja calada y las de punta de grandes dimensiones, aun cuando no tengan muelle ni virola, que existan en poder de los habitantes de sus respectivos pueblos, así como los cuchillos de punta, que no sean de uso doméstico ó sirvan para artes ú oficinas, y los puñales, trabucos y pistolas de bolsillo ó cachorrillos.

2.ª Las armas presentadas en virtud de la disposición anterior se remitirán por los Alcaldes á este Gobierno de Provincia, con el objeto de que sean inutilizadas inmediatamente.

3.ª Transcurridos los tres días de que se hace mérito en la disposición 1.ª las Autoridades locales y la Guardia civil ocuparán cuantas armas de las designadas en aquella lleven ó conserven en su poder las personas no autorizadas especialmente para usarlas, debiendo los Alcaldes remitir á este Gobierno todas las que recojan y las que les entregue la Guardia civil, con nota de los nombres y vecindad de los infractores.

4.ª Los Alcaldes se abstendrán bajo su mas estrecha responsabilidad de molestar á los

vecinos conocidamente honrados con registros domiciliarios; pero procederán con energía y observando estrictamente las formalidades legales, contra los que por sus malos antecedentes inspiren fundadas sospechas de que conservan en sus casas armas de cualquiera de las clases de que queda hecho mérito.

5.ª Todo individuo á quien le fuere ocupada una arma de las mencionadas en la disposición 1.ª satisfará una multa de 200 á 300 reales en el papel correspondiente, si llevase aquella consigo, y de 120 á 300, si le fuese ocupada en su casa; teniendo siempre en cuenta por este Gobierno para fijar la cantidad de la multa, dentro de los límites señalados, las circunstancias personales del interesado y la clase de arma que se le ocupe.

6.ª Los que usasen armas permitidas sin estar provistos de la oportuna licencia, incurrirán en la multa de 100 á 200 reales y en la pérdida de las mismas.

7.ª Se prohíbe á los Alcaldes que hagan efectiva ninguna multa sin que preceda orden de este Gobierno de Provincia, debiendo limitarse, cuando observen alguna infracción, á recoger el arma ó armas y dar parte á mi Autoridad para la resolución que corresponda.

8.ª Los individuos insolventes sufrirán en equivalencia de la multa el arresto correspon-

diente con arreglo al Código penal.

9.ª Sucesivamente generalmente que en las rondas y músicas nocturnas que se celebran en los pueblos, suelen ir los mozos armados de navajas, cuchillos, puñales, pistolas ó trabucos, los Alcaldes ó sus delegados y la Guardia civil, registrarán á todo individuo de aquellas, á quien consideren sospechoso, para que sufra la corrección establecida, si hubiese infringido alguna de las disposiciones de esta circular.

10.ª Igualmente cuidarán los Alcaldes de que no tengan efecto las citadas rondas ó músicas sin su previa autorización y la garantía de alguno de los concurrentes; limitando dicho permiso cuanto crean prudente, puesto que de esta diversion, aparentemente lícita, se originan muchas veces delitos de trascendencia.

11.ª Bajo ningún concepto autorizarán los Alcaldes dos ó mas rondas en una misma noche.

12.ª Constandome que en algunos pueblos de varias comarcas de la Provincia existe la bárbara costumbre de disparar armas de fuego durante la noche con objeto de alarmar al vecindario ú otro mas siniestro, encargo á los Alcaldes que adopten medidas enérgicas para evitar estos excesos, pidiendo au-

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	TRIGO Fanega.	CEBADA. Kanega.	CENTE. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GARBAN- ZOS Atroba.	ARROZ. Atroba.	ACEITE. Atroba.	VINO. Atroba.	AGUA- DIENTE. Atroba.	CARNER- RO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Atroba.	DE CEBADA Atroba.	TRIGO. Hectolitro	CEBADA. Hectolitro	CENTENO. Hectolitro	MAIZ. Hectolitro	GARBAN- ZO. Kilogramo	ARROZ. Kilogramo	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUA- DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilogramo	VACA. Kilogramo	TOCINO. Kilogramo	DE TRIGO. Kilogramo	DE CEBADA Kilogramo
Aleca.....	38,40	24.	26		36	26,	62	9,	39	1,82	7	2,50	92	67,87	42,74	46,30	35,21	3,12	2,25	4,93	0,55	2,40	3,93	3,79	15,23	0,21	0,08	
Belchite.....	45,	15,			24.	26	59	6,66	37,16	2,67	3,51	2,92	80,14	26,70		35,21	2,07	2,25	4,72	0,11	2,29	5,38	7,60	0,17	0,17	0,17	0,17	
Borja.....	38,	16			30	29	58	5,	18	2,84	2,36	2,92	67,67	28,49		35,62	2,60	2,25	4,62	0,30	1,10	6,11	8,09	7,06	0,10	0,10	0,11	
Calatayud.....	38	17	20		31	26,	61	6,50	30	2,25	3,25	2,25	83,70	24,93		58,77	3,12	2,12	4,16	0,61	2,47	4,35	4,35	6,52	0,17	0,10	0,11	
Caspe.....	47	14	20		36	28	56	10	40	2	2	2	77,38	35,82		33,39	4,34	2,11	5,99	0,69	2,77	4,35	4,89	8,70	0,16	0,10	0,11	
Daroca.....	43,37	20,12	18,75		50	37	61	8	45	2,24	3	1,24	80,14	32,05		30,26	4,31	2,60	5,25	0,43	2,22	5,78	5,78	8,70	0,16	0,10	0,11	
Ejea.....	43	18			52	37	64	7	37	2,66	1,77	1,85	92,61	37,40		30,26	3,81	2,60	5,15	0,50	2,22	5,97	5,97	6,70	0,12	0,12	0,12	
La Almona.....	52	21			44	30	66	8,33	37,3	2,66	4	1,50	82,15	26,01		49,86	1,81	2,77	5,09	0,37	1,47	4,35	4,35	6,70	0,11	0,11	0,11	
Pina.....	45,60	14,44			29,62	61,81	72,	6	24	2,66	3,60	1,40	85,48	42,74		51,65	2,09	2,32	4,91	0,61	2,03	6,35	6,35	6,94	0,14	0,14	0,14	
Sos.....	36	21,50	30		28	29,98	24	8	36	2,99	2,36	1,48	85,48	32,20		46,89	2,78	2,48	5,08	0,46	1,96	4,96	4,96	7,98	0,14	0,14	0,14	
Tarazona.....	48,91	18,34	28,12		29,98	24	24	10,	33	2,99	2,36	1,83	86,48	33,13		46,89	2,78	2,48	5,08	0,46	1,96	4,96	4,96	7,98	0,14	0,14	0,14	
Zaragoza.....	43,80	18,61	24,57		26,46	35,04	28,55	7,91	31,97	2,31	1,98	1,83	81,20	33,13		46,89	2,78	2,48	5,08	0,46	1,96	4,96	4,96	7,98	0,14	0,14	0,14	
Precio medio.	43,80	18,61	24,57		26,46	35,04	28,55	7,91	31,97	2,31	1,98	1,83	81,20	33,13		46,89	2,78	2,48	5,08	0,46	1,96	4,96	4,96	7,98	0,14	0,14	0,14	0,12

Zaragoza 29 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

bienes, fundándose quizás en que debian exceptuarse, ó por otras causas que la Administracion desconoce, los Alcaldes de los pueblos en donde aquellas radiquen, deberán nombrar el perito que en representacion del municipio ó de la corporacion á que pertenezcan y en union de el del Estado practiquen la operacion indicada, previniéndoles que, siendo este servicio tan importante, exigirá la mas severa responsabilidad al que deje de cumplir con esta orden, ó al que por un interes mal entendido, se oponga á la tasacion de alguna finca, pues que esta diligencia no prejuzga la venta, sino que sirva de pretesto para ello el que se halle pedida su excepcion por cualquier concepto, toda vez que la superioridad ha dispuesto se verifique asi, por ser indispensable para acreditar ciertos extremos en los mismos expedientes, que en otro caso se paralizarán en perjuicio de los municipios respectivos.

Para que las operaciones de tasacion se efectúen con el mayor acierto, los Alcaldes, ademas de poner el V. B. en la certificacion de aprecio, darán al perito de la Hacienda un certificado estendido en el papel correspondiente en el que acrediten que las confrontaciones dadas á las fincas tasadas son las que se conocen de inmemorial y que la medicion se ha practicado sobre el terreno, estendiéndose á manifestar si las mismas fincas se conocen en todo ó en parte con algun otro nombre ó denominacion parcial, con expresion de cuál sea, deberán tambien los Alcaldes espresar á los peritos de la Hacienda, de acuerdo con el de la corporacion las servidumbres que tenga cada predio, como son caminos, veredas, pasos cabañales, cañadas, abrevaderos, descansaderos ú otras por el estilo, y ponerles de manifiesto, si necesario fuere, los catastros del pueblo, ó darles certificacion de lo que de ellos resulte en la parte que se solicite.

Siendo estas diligencias de la mayor importancia para los mismos Ayuntamientos, prevengo á todos los Alcaldes cumplan exactamente con cuanto comprende la presente circular, en la inteligencia de que castigaré con rigor la oposicion que egerzan á que se egecute cualquiera de los extremos que abraza, pues si ven que la tasacion de alguna finca perjudica los intereses generales tienen espedita la accion de acudir á mi autoridad, haciéndolo presente, á fin de que recaiga la providencia que corresponda. Zaragoza 30 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

xilio á la Guardia civil, cuando lo crean necesario.

13.<sup>a</sup> Los Alcaldes que no desplegasen todo el celo y actividad posibles para el exacto cumplimiento de esta circular, sufrirán el castigo á que se hayan hecho acreedores por su negligencia.

14.<sup>a</sup> Los Comandantes de los puestos de la Guardia civil vigilarán cuidadosamente la estricta observancia de las anteriores prevenciones, dando parte al de la Provincia de las infracciones que observen, para que este lo haga á mi Autoridad y se imponga á los contraventores la multa que corresponda.

Al dar los partes los Comandantes de puesto tendrán especial cuidado en no incluir en cada uno mas que los infractores de un solo pueblo, con el objeto de que el Sr. Comandante de la Provincia lo haga en la misma forma á mi Autoridad y se evite de este modo toda clase de confusion en este Gobierno de Provincia.

15.<sup>a</sup> Sin embargo de lo prevenido en la disposicion anterior los Jefes de línea ó Comandantes de puesto continuarán dándome partes especiales y directos de todos los sucesos extraordinarios ó notables en que intervengan ó de que tengan noticia, con arreglo á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 2 de Agosto de 1852.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento. Zaragoza 31 de Julio de 1862.—

Pedro de Navascués.

### HACIENDA.

Circular número 413.

Debiendo procederse por los peritos de la Hacienda á la tasacion de las fincas comprendidas en las relaciones facilitadas á los mismos por el Comisionado principal de ventas de esta provincia, y de las que hallándose comprendidas en las leyes de desamortizacion, no apareciesen en dicho documento, bien sea porque los Ayuntamientos no las incluyeron en las relaciones de sus

NUM. 595.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

## HIPOTECAS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 21 de los corrientes di e á esta Administracion lo que sigue:

«La notable baja en los valores del impuesto de hipotecas que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas personas que aun no han registrado sus documentos ni satisfecho por ello los derechos de hipotecas correspondientes, á pesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia y el deber en que la misma Direccion se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca, para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegaran el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este Centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero.

2.ª El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo dia trascurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

3.ª Cuidará V. S. de expedir el dia 1.º de Setiembre los correspondiente apremios contra los contribu-

yentes morosos, advirtiéndolo á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto interin la Direccion no lo ordene asi.

4.ª Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud, deberá hallarse en esta superioridad el dia 10 del referido mes de Octubre.

Y 5.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará de insertarla en el *Boletín oficial* y de comunicarla á los Alcaldes, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del *Boletín* que contenga dicha publicacion.

Y lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que bajo su mas estrecha responsabilidad lo hagan saber inmediatamente á sus convecinos, publicándolo por edictos ó pregones durante ocho dias consecutivos y escitando con el mayor celo á todos los que dentro de los términos de su jurisdiccion se encuentren en el caso de la presente circular, para que en el tiempo en ella prefijado presenten al registro y pago de derechos de hipotecas sus respectivos documentos, y soliciten á la vez de S. M. la Reina (q. D. g.) por conducto de esta Administracion el perdon de las multas en que se hallen incursos, porque de no hacerlo asi, se expedirán contra ellos en 1.º de Setiembre próximo los apremios correspondientes. Zaragoza 29 de Julio de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

NUM. 596.

Cumpliendo esta Administracion principal con lo mandado en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia que los Ayuntamientos de los que á continuacion se espresan han promovido espediente de indemnizacion por calamidades de apedreos sufridos en el presente año, previas las justificaciones dispuestas en la seccion 2.ª de la mencionada instruccion, á saber:

*Pueblos y pérdidas de cosechas.*

Moyuela, trigo 458 cahices; mor-

cacho 770; cebada 2333, avena 356 y vino 11346 cántaros.

Atea, trigo 299 cahices; centeno 539; cebada 267; avena 238 y vino 38352 cántaros.

Los Fayos, trigo 973 anegas; cebada 4057; aluvias 254; cáñamo 429 arrobas; aceite 10 arrobas; vino 4216 cántaros y patatas 2280 arrobas.

Moneva, trigo 363 cahices, morcacho 244; cebada 866; abena 71 y vino 6516 cántaros.

Maella, maiz 100 cahices; aluvias 20 id.; patatas 800 arrobas; aceite 1600 arrobas; higos 600 id. y vino 2000 cántaros.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el relacionado art. 28 al principio citado, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular; teniendo entendido que el perdon que reclaman los pueblos interesados y proceda hacerse en el caso que resultasen acreedores á él, ha de cubrirse con el fondo supletorio general de la provincia. Zaragoza 28 de Julio de 1862.—Nemesio de Pombo.

NUM. 597.

Esta Administracion se ve precisada recordar á los Sres. Alcaldes la Real orden de 5 de Octubre de 1857 inserta en el *Boletín oficial* núm. 29, fecha 20 de Febrero de 1858, y la de 24 de Enero de 1859 que tambien se halla inserta en el *Boletín oficial* núm. 41, de 12 de Marzo del propio año.

Estas Reales disposiciones tienden á prevenir los abusos que puedan cometerse por la exaccion de multas en metálico, y las reglas que deben observarse para remitir mensualmente á esta principal el papel de multas en que deban haber sido exigidas, asi como el modo y forma en que los secretarios han de expedir las certificaciones para el abono de la tercera parte á denunciadores.

Siendo pues muy pocos los señores Alcaldes y secretarios de esta provincia los que cumplen con lo tan terminantemente mandado, es llegado el caso de prevenirles que esta Administracion no podrá menos de exigir á los morosos en lo sucesivo la mas estrecha responsabilidad, hasta conseguir se llene el

servicio de que se trata cual corresponde.

Con la lectura de las órdenes en los Boletines oficiales que se citan, solo resta á esta oficina advertir, que para la redaccion de la nota en el papel de multas, cuanto para la de las certificaciones encasilladas, una en papel del sello 9.º y otra en el de oficio, se tenga presente consignar la autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta, la ley, decreto ó orden, en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado, el del denunciador y el número que corresponda á la multa segun registro. Cuyos antecedentes en la forma espresada deberán recibirse en esta dependencia en los cinco primeros dias del mes siguiente, al en que se hayan impuesto y exigido las multas. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

Direccion general de Instruccion pública.—Negocido 4.º—Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 40 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de julio de 1862.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio: Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Farmacia química-orgánica correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 3.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que, según se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las Cátedras de Elementos de Economía política y Estadística correspondientes á la facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las Cátedras de Patología general con su clínica y anatomía patológica correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona, las Cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las Cátedras de Patología general con su clínica y anatomía patológica correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona, las Cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las Cátedras de Patología general con su clínica y anatomía patológica correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona, las Cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Valencia las Cátedras de Patología general con su clínica y anatomía patológica correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona, las Cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

cial de segunda enseñanza, que ha de reorganizarse desde el curso próximo, dotada con el sueldo de 4000 rs. anuales, habitación, salimentos y asistencia facultativa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, por conducto del Director de este Instituto, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia, y en el de la capital del distrito universitario.

Para aspirar á este cargo necesitan los interesados acreditar:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras, para lo cual presentarán las certificaciones de sus estudios.
- 4.º Haber recibido cuando menos el grado de Bachiller en artes.

Todo en conformidad á lo dispuesto en los artículos 75, 76, 78 y 80 del Reglamento de Colegios de 2.ª enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Teruel 23 de Julio de 1862.—El Director, Ramon Sanz y Ribes.

D. Ramon Sigüenza, Alcalde constitucional de esta villa de Cetina. Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en el término de un mes, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido en el art. 14 del reglamento general de estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846, en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operación ocasione; y que los que falten á la verdad en las que presenten sufrirán una multa doble, todo con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Concluido el amillaramiento de riqueza de Encinacorva, estará de manifiesto por diez dias en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes puedan alegar lo que estimen conveniente.

Hago saber: Que en autos civiles que en el mismo y por el oficio del infrascripto Escribano penden á instancia de D. Blas Gascon, D.ª Isabel Lombarte y Polo y D. Angel Gallifa, con la calidad este, de ser tutor y curador de sus hijas menores Doña Maria Dolores, D.ª Maria Encarnacion y D.ª Julia, en solicitud de autorizacion para vender una finca que no admite cómoda division, en la cual tienen interés dichas menores; accediendo á lo solicitado; he acordado se proceda á la venta en subasta pública, de un heredamiento sito en Miralbueno, término de esta capital partida de Garrapinillos, compuesto de casa de campo, diez cahices catorce cuartales de olivar, ocho cahices de vinya, veinte y un cahices de tierra blanca y un huerto de doce cuartales, todo poco mas ó menos, bajo el tipo de su tasacion, que asciende á 192.950 rs. vn; advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra el valor de la tasacion, y que para dicho acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cinco de Marzo número cinco, se ha señalado el sábado 23 del próximo viniente mes de Agosto á las diez de su mañana.

Y se anuncia al público, para que todos los que quieran interesarse en su compra, puedan hacerlo en los espresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

creteria de Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes puedan alegar lo que estimen conveniente.

Hago saber: Que en autos civiles que en el mismo y por el oficio del infrascripto Escribano penden á instancia de D. Blas Gascon, D.ª Isabel Lombarte y Polo y D. Angel Gallifa, con la calidad este, de ser tutor y curador de sus hijas menores Doña Maria Dolores, D.ª Maria Encarnacion y D.ª Julia, en solicitud de autorizacion para vender una finca que no admite cómoda division, en la cual tienen interés dichas menores; accediendo á lo solicitado; he acordado se proceda á la venta en subasta pública, de un heredamiento sito en Miralbueno, término de esta capital partida de Garrapinillos, compuesto de casa de campo, diez cahices catorce cuartales de olivar, ocho cahices de vinya, veinte y un cahices de tierra blanca y un huerto de doce cuartales, todo poco mas ó menos, bajo el tipo de su tasacion, que asciende á 192.950 rs. vn; advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra el valor de la tasacion, y que para dicho acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cinco de Marzo número cinco, se ha señalado el sábado 23 del próximo viniente mes de Agosto á las diez de su mañana.

Y se anuncia al público, para que todos los que quieran interesarse en su compra, puedan hacerlo en los espresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.

Dado en Zaragoza á 29 de Julio de 1862.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.—Liborio Lorbés.